



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 255 -2025-GR.CAJ/DRA.
Cajamarca, 09 de Julio del 2025.

VISTO:

El Oficio N° 1063-2025-GR.CAJ/DRAC/DDAGR de fecha 04 de julio de 2025, con MAD: 11241515 y demás anexos que lo acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política establece que: *“los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”*.

Que, mediante informe N° 28-2025-GR.CAJ-DRAC/DDAGR-LHG-EPRII de fecha 05 de julio 2025, MAD: 11114783, suscrito por el especialista en proyectos de riegos II, Ing. Leónidas Huaripata García, señala:

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, al mismo tiempo informar sobre Expediente de Adicional de obra N° 02 de la obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Para Riego en los Centros Poblados de Apalín y Bellavista Baja, en los Distritos de Baños del Inca y Encañada de la Provincia de Cajamarca- Departamento de Cajamarca”

I. BASE LEGAL

- Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.
- Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Cajamarca.
- Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones.

II. ANTECEDENTES

- Mediante CARTA N° 012-2025-CSGP/RC, de fecha 21 de mayo del 2025 el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR GRUPO PERÚ, ingresa a la Dirección de Agricultura Cajamarca el expediente de prestación adicional N° 02 con el levantamiento de observaciones correspondiente.

III. ANÁLISIS

- Mediante asiento de cuaderno de obra N° 315 de fecha 29 de agosto del 2024 el ingeniero supervisor de obra recomienda al residente de obra que anote la necesidad de prestación adicional de obra mediante cuaderno de obra adjuntando el sustento técnico de dicha prestación en donde detalle la deficiencia del expediente. (folio 038)
- Mediante asiento de cuaderno de obra N° 317 de fecha 29 de agosto del 2024 el ingeniero residente de obra anota en el cuaderno de obra, la necesidad de prestación de adicional de obra N° 02, (folio 037)
- Mediante OFICIO N° 017-2024-DMAF-JF/CSGP de fecha 03 de setiembre del 2024. el Ing. Dante Michael Abad Falla, informa a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 02. (folio 030) (355)



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 255 -2025-GR.CAJ/DRA.
Cajamarca, 09 de Julio del 2025.

- Mediante OFICIO N° 004-2024- JJBS-JF/CSGP, DE FECHA 07 de setiembre del 2024, el jefe de supervisión hace entrega del sustento y ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional, al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR GRUPO PERÚ. (FOLIO 32) 356-A
- MEDIANTE Carta N° 040-2024-CSGP/RC, de fecha 09 de setiembre del 2024, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR GRUPO PERÚ, alcanza a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, el OFICIO N° 004-2024- JJBS-JF/CSGP, con el sustento y ratificación de la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 02 (folio 33) 357
- Mediante INFORME N° 033-2024-RO/ING.NFM, de fecha 11 de setiembre del 2024 el Ing. Norman Flores Micha, residente de obra, alcanza al representante común del consorcio COSACH, Sr. Sixto Chunque Llanos encargado de la ejecución de la obra, el informe de adicional de obra N° 02.
- Mediante carta N° 049-2024/SCL-RC-CC, de fecha 11 de setiembre del 2024, el representante común del CONSORCIO COSACH, Sr. Sixto Chunque Llanos encargado de la ejecución de la obra, traslada al CONSORCIO SUPERVISOR GRUPO PERÚ, encargado de la supervisión de obra, el expediente técnico del adicional de obra N° 02. (folio 352)
- Mediante CARTA N° 043A-2014-CSGP/RC de fecha 19 de setiembre del 2024 el sr. Héctor Carrillo Padilla el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR GRUPO PERÚ, encargado de la supervisión, informa de las observaciones del expediente técnico físico de la prestación adicional N° 02. (folio 353)
- Mediante CARTA N° 0552024/SCL-RC-CC, de fecha 5 de octubre del 2024, el Sr. Sixto Chunque Llanos, representante común del CONSORCIO COSACH, encargado de la ejecución de la obra, traslada el expediente técnico del adicional de obra N° 02, al CONSORCIO SUPERVISOR GRUPO PERÚ encargado de la supervisión de obra. (folio 354)
- Mediante INFORME N° 006-2024-KDAM-JF/CSGP, de fecha 17 de octubre del 2024, la ing. Karla Daniela Alva Miranda, jefa de supervisión de obra. emite la conformidad de Expediente Técnico de adicional N° 02 (folio 365)
- Mediante Carta N° 051-2024-CSGP/RC de fecha 17 de octubre del 2024, el Sr. Héctor Carrillo Padilla representante común del CONSORCIO SUPERVISOR GRUPO PERÚ, encargado de la supervisión de obra, traslada la conformidad de Expediente Técnico de la prestación adicional N° 02, a la dirección Regional de Agricultura Cajamarca, MAD N° 10153064. (folio 366)

Como se puede apreciar con la Carta N° 051-2024-CSGP/RC de fecha 17 de octubre del 2024, es el primer ingreso del expediente a la entidad, estando fuera de plazo ya que a partir del 29 de agosto donde se anota en cuaderno de obra la necesidad de prestación adicional de obra el contratista tenía 15 días para que presente el Expediente Técnico de adicional de obra, posterior a ello el supervisor tenía 10 días para presentar a la entidad la conformidad del Expediente Técnico, correspondiendo la presentación del contratista el día 13 de setiembre y la entrega por parte de la supervisión a la entidad el día 23 de setiembre, es por ello que mediante informe N° 152-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR/LINBEA.CULT-RCG. (folio 369) El ing. Rolan Cueva Guevara solicita el pronunciamiento de la oficina de Asesoría Jurídica, si es procedente la evaluación de la prestación adicional N° 02 y de ser el procedente para que el área usuaria solicite la certificación presupuestal correspondiente a la obra con respecto a la prestación adicional N° 02 al haber sido presentada, el 17 de octubre del 2024 fuera de plazo según reglamento de la ley de contrataciones del estado habiendo correspondido presentar el 23 de setiembre, como corresponde de acuerdo al artículo 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

- Mediante OFICIO N° 1643-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR, de fecha 28 de octubre del 2025, la Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego. Solicitud pronunciamiento con respecto a la prestación del adicional N° 02.PIP. Apalín. (folio 370)
- Mediante opinión legal N° 137-2024-GR-CAJ-DRAC/OAJ el director de Asesoría Jurídica manifiesta lo siguiente:

Que, ahora bien, el Contratista CONSORCIO COSACH, a través de su Representante Común, traslada el Expediente Técnico del Adicional de obra N° 02, con fecha 05 de octubre del 2024, mediante Carta N° 0552024/SCL-RC-CC, siendo que, el jefe de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 255 -2025-GR.CAJ/DRA.
Cajamarca, 09 de Julio del 2025.

supervisión traslada la Conformidad del Expediente Técnico de la prestación adicional N° 02, al Titular de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, el 17 de octubre del 2024 (habiendo sido el plazo máximo hasta el 15 de octubre del 2024), esto es después del plazo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205° del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2Q19-EF.

Que, en este sentido, aun cuando, no se ha dado cumplimiento oportuno a lo establecido por el numeral 205.4 del artículo 205° del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EE, subsiste la necesidad de la prestación Adicional N° 02 que asciende a S/. 1'450,082.39, puesto que, es indispensable para alcanzar la meta del proyecto principal "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los Centros Poblados de Apalín y Bellavista Baja en los Distritos de Baños del Inca y la Encañada, Provincia de Cajamarca - Departamento de Cajamarca".

Por lo que, solo sería procedente el Adicional N° 02 de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los Centros Poblados de Apalín y Bellavista Baja en los Distritos de Baños del Inca y la Encañada, Provincia de Cajamarca- Departamento de Cajamarca", con CUI: N° 2465172, que asciende a S/. 1,450,082.39, siempre y cuando previamente cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuesta!; esto en conformidad con lo establecido por el numeral 205.1 del artículo 205° del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EE. Documentación que no se adjuntó al expediente derivado a esta oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, para emitir la presente Opinión Legal.

Que, los actos de administración interna, deben ceñirse al principio de legalidad, regulado en el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; principio rector en la Entidades de la Administración Pública.

(Folios 377-371)

- Luego de haber recibido la opinión legal se continua con el procedimiento para aprobación de expediente de adicional de obra N° 02 por lo que mediante CARTA N° 277-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR. de fecha 21 de noviembre del 2024 se solicita al proyectista la opinión acerca de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 02 (folio 404)
- Mediante CARTA N° 001-2024-CONSORCIO RIEGO CAJAMARCA/RC de fecha 25 de noviembre del 2025, la representante común del CONSORCIO RIEGO encargado de la elaboración del Expediente Técnico: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Para Riego en los Centros Poblados de Apalín y Bellavista Baja, en los Distritos de Baños del Inca y Encañada de la Provincia de Cajamarca- Departamento de Cajamarca" alcanza a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca la opinión para la ejecución del adicional de obra N° 02. (folio 409)
- Mediante INFORME N° 04 -2025-GR.CAJ-DRAC/DDAGR/LINEA.CULT-KANR., de fecha 15 de enero del 2025, se observa el expediente de adicional de obra N.º 02. (folio 412)
- Mediante CARTA N° 07 -2025-GR.CAJ-DRAC/DDAGR. De fecha 16 de enero del 2025, la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, alcanza el INFORME N.º 04 -2025-GR.CAJ-DRAC/DDAGR/LINEA.CULT-KANR., al representante común de CONSORCIO SUPERVISOR



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 255 -2025-GR.CAJ/DRA.
Cajamarca, 09 de Julio del 2025.

GRUPO PERÚ en encargado de la supervisión de la obra para subsanar las observaciones presentadas en dicho informe. (folios 413)

- Mediante CARTA N.º 003-2025-CSGP/RC de fecha 16 de enero del 2025, el representante común de CONSORCIO SUPERVISOR GRUPO PERÚ encargado de la supervisión de la obra, alcanza al representante común del CONSORCIO COSACH encargado de la ejecución de obra. las observaciones al expediente técnico de adicional de obra N.º 02 apalian. (folio 414)
- Mediante CARTA N.º 003-2025/SCL-RC-CC, de fecha 20 de enero del 2025, el representante común del CONSORCIO COSACH alcanza al CONSORCIO SUPERVISOR GRUPO PERÚ, el informe de reingreso de expediente técnico del adicional N.º 02 (folio 415)
- Mediante CARTA N.º 004-2025-CSGP/RC de fecha 22 de enero del 2025, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR GRUPO PERÚ encargado de la supervisión de la obra, reingresa a la dirección regional de agricultura Cajamarca el expediente Técnico de adicional de obra N.º 02 Apalín. (folio 416).
- Mediante INFORME N.º 002-2025-RO/ING.NFM, de fecha 11 de febrero del 2025, el ing. Residente de obra alcanza al representante común del CONSORCIO COSACH, el informe del estado situacional de la línea de conducción existente. (folio 429)
- Mediante CARTA N.º 005-2025/SCL-RC-CC de fecha 12 de febrero del 2025 el representante común del CONSORCIO COSACH, alcanza el informe del estado situacional al representante del CONSORCIO SUPERVISOR GRUPO PERÚ (folio 430)
- Mediante INFORME N.º 004-2025-HCP-RC/CSGP, de fecha 12 de febrero del 2025, la ing. Supervisora de obra alcanza al representante del CONSORCIO SUPERVISOR GRUPO PERÚ el descargo informe técnico de diagnóstico y evaluación de línea de conducción existente. (Folio 438)
- Mediante carta 005-2025-CSGP/RC, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR GRUPO PERÚ, ingresa a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca el descargo informe técnico de diagnóstico y evaluación de la línea de conducción existente. (folio 439)
- Mediante INFORME N.º 018-2025-GR.CAJ-DRAC/DDAGR-ESP. EN PROY.RIEGO-RCG, de fecha 04 de marzo, se devuelve el expediente para levantar observaciones correspondientes al expediente técnico del adicional de obra N.º 02 (folio 443)
- Mediante CARTA MÚLTIPLE N.º 09-2025-GR.CAJ-DRAC/DDAGR, de fecha 06 de marzo el 2025, la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, alcanza el INFORME N.º 018-2025-GR.CAJ-DRAC/DDAGR-ESP. EN PROY.RIEGO-RCG, al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR GRUPO PERÚ. (folio 461)
- Mediante INFORME N.º 003-2025-RO/ING.NFM, de fecha 12 de marzo del 2025, el ing. Residente de obra, alcanza al representante común del CONSORCIO COACH, el informe reingreso de expediente técnico N.º 02 (levantamiento de observaciones N.º 02) (folio 457)
- Mediante carta N.º 006-2025/SCL-RC-CC, de fecha 13 de marzo del 2025, el representante común del CONSORCIO COSACH alcanza al CONSORCIO SUPERVISOR GRUPO PERU, el documento que subsana las observaciones efectuadas por la entidad al expediente de adicional de obra. (Folio 458)
- Mediante CARTA N.º 007-2025/SCL-RC-CC, de fecha 18 de marzo del 2025 el representante común del CONSORCIO COSACH, notifica a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, la entrega a la supervisión de obra del documento que subsana las observaciones efectuadas por la entidad al expediente de adicional de obra N.º 02 del CONSORCIO COSACH. (FOLIO 463)
- Mediante CARTA N.º 008-2025-CSGP/RC de fecha 25 de marzo del 2025, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR GRUPO PERU, devuelve el expediente de prestación adicional N.º 02 al CONSORCIO COSACH , para levantamiento de observaciones, (folio 459)
- Mediante carta N.º 008-2025/SCL-RC-CC, de fecha 02 de abril el representante común de CONSORCIO COSACH, reingresa al CONSORCIO SUPERVISOR GRUPO PERÚ, el expediente técnico de adicional de obra N.º 02 (folio 460)
- Mediante INFORME N.º 032-2025-GR.CAJ-DRAC/DDAGR-ESP. EN PROY.RIEGO-RCG, de fecha 25 de marzo se solicita al CONSORCIO SUPERVISOR GRUPO PERÚ, la entrega del expediente técnico con el levantamiento de las observaciones presentado por el CONSORCIO COSACH. (FOLIO 465)
- Mediante CARTA N.º 065-2025-GR.CAJ-DRAC/DDAGR, de fecha 26 de marzo del 2025 la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, solicita al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR GRUPO PERÚ, entregue el expediente de adicional de obra con levantamiento de observaciones (folio 466)



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 255 -2025-GR.CAJ/DRA.
Cajamarca, 09 de Julio del 2025.

- Mediante INFORME N° 007-2025-KDAM-FC/CSGP, de fecha 07 de abril del 2025, la Ingeniera jefa de supervisión alcanza el informe de conformidad del expediente de adicional de obra N° 02 (folio 472)
- Mediante CARTA N° 009-2025-CSGP/RC de fecha 11 de abril del 2025, el representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR GRUPO PERÚ**, reingresa el expediente de prestación adicional N° 02, a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca. (folio 473)
- Mediante INFORME N° 24 -2025-GR-CAJ-DRAC/DDAGR-LHG-EPII, de fecha 12 de mayo del 2025 se observa el expediente de adicional de obra N° 02 (folio 476)
- Mediante carta N° 101-2025-GR.CAJ-DRAC/DDAGR de fecha 13 de mayo del 2025 la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca devuelve al representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR GRUPO PERU** el expediente al adicional de obra N° 02 para levantar observaciones. (folio 477)
- Mediante CARTA N° 010-2025-CSGP/RC, de fecha 15 de mayo del 2025, el representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR GRUPO PERÚ**, alcanza al representante común del **CONSORCIO COSACH**. El expediente de prestación adicional N° 02 (folio 478)
- Mediante carta N° 012-2025/SCL-RC-CC, de fecha 16 de mayo del 2025, el representante común del **CONSORCIO COSACH**, alcanza al **CONSORCIO SUPERVISOR GRUPO PERU**, el informe de reingreso de expediente técnico del adicional de obra N° 02 (levantamiento de observaciones N°03) (folio 481)
- Mediante informe N° 008-2025-KDAM-JF/CSGP, de fecha 21 de mayo la supervisión de obra da la conformidad del expediente de adicional N° 02 (folio 488)
- Mediante CARTA N° 012-2025-CSGP/RC, el representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR GRUPO PERÚ**, ingresa a la dirección de agricultura Cajamarca el expediente de prestación adicional N° 02 (folio 489)

Descripción del presupuesto adicional de obra

El Adicional de Obra N°02 comprende las siguientes metas físicas.

- 2,936.00m. de Línea de alimentación para reservorio mediante tubería de PVC – UF Clase 10 lisa de 250mm. de diámetro nominal.
- 01 válvula de control para tubería de 250mm.
- 01 cámara de carga.
- 01 cámara de descarga.
- 01 válvula de aire para tubería de 250mm.
- 02 válvula de purga para tubería de 250mm.
- 138m. de prolongación de tubería de salida en reservorio mediante tubería de PVC lisa de 160mm.

DESCRIPCIÓN

ADICIONAL N°02

COSTO DIRECTO

957,424.40

GASTOS GENERALES FIJOS (0.00%)

-

GASTOS GENERALES VARIABLES (12.53291744%)

119,993.11

UTILIDAD (5%)

47,871.22

SUB TOTAL

1,125,288.73

IGV) (18%)

202,551.97



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 255 -2025-GR.CAJ/DRA.
Cajamarca, 09 de Julio del 2025.

TOTAL, COSTO **1,327,840.70**

A continuación, se presenta el cuadro de incidencia del adicional N° 02

MODIFICACIONES	ADICIONAL		DEDUCTIVO VINCULADO	TOTAL, MODIFICACION	% INCIDENCIA	% INCIDENCIA ACUMULADO
	Nº	MONTO (S/)	MONTO (S/)			
Adicional N° 01	01	3,061,714.86	3,359,639.84	-297,924.98	-3.059%	-3.059%
Adicional N° 02	02	1,327,840.70		1,327,840.70	13.632%	10.573%
TOTAL		4,284,783.56	3,359,639.84	1.029,915.72		

*El porcentaje de incidencia acumulado del Adicional de Obra N° 02, corresponde al 10.573%, respecto al monto contratado.

El plazo de ejecución será de 75 días calendarios.

Asimismo, siendo el adicional de obra vinculante al contrato principal se informa que con fecha 05 de que el acta de suspensión del plazo de ejecución de obra N° 02, de fecha 15 de octubre del 2024 había sido firmada entre el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR GRUPO PERÚ, Sr. Hector Carrillo Padilla, el Representante común del CONSORCIO COSACH ENCARGADO DE LA EJECUCION Sr, Sixto chunque Llanos, además de la jefa de supervisión Ing. Karla D. Alva Miranda.

- Mediante CARTA N° 052-2024-CSGP/RC de fecha 18 de octubre del 2024 el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR GRUPO PERU, Sr. Hector Carrillo Padilla, alcanza a la dirección Regional de Agricultura Cajamarca el INFORME N° 007-2024-KDAM-JF/CSGP SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE OBRA del CONSORCIO COSACH y CONSORCIO SUPERVISOR GRUPO PERU.N° 02. (siendo el plazo de culminación de la obra el 17 de octubre del 2024)

Por tales hechos se solicitó la opinión legal sobre la validez del acta de suspensión, teniéndose como respuesta mediante la opinión *OPINIÓN LEGAL N° 147-2024-GR.CAJ-DRAC/OAJ, lo siguiente:*

que el acta de suspensión es un documento referencial puesto que en el numeral 5 de los acuerdos indica: con la finalidad de otorgar mayor formalidad a la presente actuación, en el plazo máximo de dos (02 días hábiles, la supervisión emitirá informe recomendando la suscripción de acta de acuerdos entre la dirección regional de agricultura Cajamarca y el consorcio COSACH, referido a la suspensión de la ejecución de obra. Concluyendo que por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente informe, la oficina de Asesoría Jurídica, OPINA VIABLE la suspensión de Obra N° 02 en merito a los informes emitidos por el residente y Supervisor de Obra, mismos que indican que la causal por la cual solicitan dicha suspensión, a su vez se brinda la conformidad respectiva por lo que, en consecuencia se deberá emitir el Acta de Suspensión correspondiente con las formalidades requeridas por Ley, puesto que la adjunta es solo documento referencia.

Firmándose el acta de suspensión del plazo de ejecución de obra N° 02 el 21 de noviembre del 2025

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El expediente de adicional de obra N° 02 fue presentado fuera de los plazos de la ley de contrataciones, pero existiendo una opinión legal N° 137 -2024-GR-CAJ-DRAC/OAJ, donde se indica que:

Que, en este sentido, aun cuando, no se ha dado cumplimiento oportuno a lo establecido por el numeral 205.4 del artículo 205º del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EE, subsiste la



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 255 -2025-GR.CAJ/DRA.
Cajamarca, 09 de Julio del 2025.

necesidad de la prestación Adicional N° 02 que asciende a S/. 1'450,082.39, puesto que, es indispensable para alcanzar la meta del proyecto principal "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los Centros Poblados de Apalín y Bellavista Baja en los Distritos de Baños del Inca y la Encañada, Provincia de Cajamarca - Departamento de Cajamarca".

Por lo que, solo sería procedente el Adicional N° 02 de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los Centros Poblados de Apalín y Bellavista Baja en los Distritos de Baños del Inca y la Encañada, Provincia de Cajamarca- Departamento de Cajamarca", con CUI: N° 2465172, que asciende a S/. 1,450,082.39, siempre y cuando previamente cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; esto en conformidad con lo establecido por el numeral 205.1 del artículo 205° del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EE. Documentación que no se adjuntó al expediente derivado a esta oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, para emitir la presente Opinión Legal.

Teniendo en cuenta dicha opinión legal se prosiguió con los trámites para la aprobación del expediente de adicional de obra N° 02, habiendo cambiado el monto después de las observaciones al que figura en la opinión legal siendo este nuevo monto de 1,327,840.70 (UN MILLÓN TRECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 70/100 SOLES).

El porcentaje de incidencia acumulado del Adicional de Obra N° 02, corresponde al 10.573%, respecto al monto contratado.

El plazo de ejecución será de 75 días calendarios.

Teniéndose el informe legal y técnico, sírvase realizar el trámite correspondiente, sin perjuicio de lo expuesto el suscrito deslinda cualquier responsabilidad por los contenidos en los informes técnico y legal anteriores a esta coordinación.

Que, mediante Informe N° 187-2025-GR.CAJ/DRAC/OPP de fecha 02 de julio 2025, MAD:11235006, emitido por el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, Economista Nelson Yopla Soto quien señala lo siguiente:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, así mismo informar a usted que, en atención al documento de la referencia, donde se solicita asignación presupuestal Adicional de Obra N° 02, por la suma de S/ 1'327, 841.00 (Un millón trescientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y uno con 00/100 soles). De la obra MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, EN LOS CENTROS POBLADOS DE APALIN Y BELLAVISTA BAJA, EN LOS DISTRITOS DE LOS BAÑOS DEL INCA Y ENCAÑADA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, informo a usted lo siguiente:

Luego de las coordinaciones realizadas con la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se ha conseguido la aprobación a la propuesta de modificación presupuestal, realizando la asignación de recursos por el monto solicitado, lo que comunico a usted para su conocimiento y fines respectivos (se adjunta reporte SIAF).

Que, mediante Informe N° 37-2025-GR.CAJ-DRAC/DDAGR-LHG-EPRII de fecha 03 de julio 2025, MAD: 11240724, suscrito por el especialista en proyectos de riegos II, Ing. Leónidas Huaripata García, quien señala lo siguiente:

(...)

II. ANTECEDENTES:

Mediante Informe N° 187-2025- GR.CAJ/DRAC/OPP de fecha 02 de julio 2025, MAD:11235006, el Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, comunica a la Dirección Regional de Desarrollo Agrario



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 255 -2025-GR.CAJ/DRA.
Cajamarca, 09 de Julio del 2025.

Ganadero y Riego la asignación de recursos para el adicional de obra N° 02, de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, EN LOS CENTROS POBLADOS DE APALIN Y BELLAVISTA BAJA, EN LOS DISTRITOS DE LOS BAÑOS DEL INCA Y ENCAÑADA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

III.- ANALISIS:

Siendo necesario la asignación presupuestal para continuar con la aprobación vía resolutiva del adicional de obra N° 02 de la obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, EN LOS CENTROS POBLADOS DE APALIN Y BELLAVISTA BAJA, EN LOS DISTRITOS DE LOS BAÑOS DEL INCA Y ENCAÑADA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA y, contando con dicha asignación presupuestal, se alcanza el expediente de adicional de obra N° 02 para continuar con los trámites correspondientes.

IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Contando con la asignación presupuestal, derivar el Expediente técnico de adicional de obra N° 02 a la oficina de Asesoría Legal para la aprobación vía resolutiva de dicho expediente.

Que, cabe señalar en principio, que el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225; establece que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) 2 autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

Ahora bien, respecto de las prestaciones adicionales de obra, los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley establecen que, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, precisando que, en este caso, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad

En adición a ello, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”. Asimismo, el numeral 205.6 del artículo 205 establece que “En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo”. (El resaltado y subrayado son agregados).

Como puede advertirse, la normativa de contrataciones del Estado ha establecido —entre otros aspectos— las formalidades que deben cumplirse para la procedencia de prestaciones adicionales de obra; así, ha establecido que el pronunciamiento de la Entidad sobre la procedencia de dichos adicionales debe realizarse mediante resolución del Titular de la Entidad



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 255 -2025-GR.CAJ/DRA.
Cajamarca, 09 de Julio del 2025.

o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución.

Sobre el particular, es importante aclarar que la ejecución de prestaciones adicionales son un supuesto de modificación del contrato, es decir, es una situación que se produce durante la fase de ejecución contractual.

Aclarado lo anterior, sobre la evaluación técnica y económica de las prestaciones adicionales de obra, el artículo 205 del Reglamento—mencionado anteriormente—establece lo siguiente:





“205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

Que, asimismo, se requiere que el Contratista amplíe la garantía tal como lo establece en el numeral 205.15 del Reglamento, “Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía”;

Que, el Director de la Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, sin emitir algún tipo de observación al Informe N° 37-2025-GR.CAJ-DRAC/DDAGR-LHG-EPRII de fecha 03 de julio 2025, MAD: 11240724, emite el Oficio N° 1063-202-GR.CAJ-DRAC/DDAGR de fecha 04 de julio 2025, MAD: 11241515, solicitando al Director Regional de Agricultura disponga la emisión de Acto Resolutivo para aprobar el Adicional N° 02, correspondiente a la inversión CUI N° 2465172, señalado líneas arriba y de inmediato reiniciar la ejecución de obra.

Que, mediante proveído de fecha 04 de julio 2025, se ordena a la Oficina de Asesoría Jurídica la proyección de Resolución.

Que, por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias; Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 255 -2025-GR.CAJ/DRA.
Cajamarca, 09 de Julio del 2025.

Estado y su Reglamento y con los vistos de la oficina de asesoría jurídica, Dirección de Administración, Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego y la aprobación del Director Regional de Agricultura y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL ADICIONAL N° 02 de la obra: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, EN LOS CENTROS POBLADOS DE APALIN Y BELLAVISTA BAJA, EN LOS DISTRITOS DE LOS BAÑOS DEL INCA Y ENCAÑADA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, CUI N° 2465172, por el monto de S/ 1,327,840.70 (UN MILLÓN TRECENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 70/100 SOLES) incluido Gastos Generales, Utilidad, IGV (18%); con un porcentaje de incidencia acumulado del 10.573% respecto al monto original contratado y por un plazo de ejecución de 75 días calendarios;

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 a la Empresa Contratista CONSORCIO COSACH; a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución;

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Empresa Contratista CONSORCIO COSACH, cumpla con ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme el numeral 205.15 del Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Dirección de administración en coordinación con Abastecimiento realice el registro correspondiente en el OECE.;

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Empresa Contratista CONSORCIO COSACH, Dirección de Administración, Oficina de Abastecimiento, Dirección de Desarrollo Agrario y Ganadero y Riego;

ARTICULO SEXTO.- DISPONGASE la **PUBLICACIÓN** en el Portal Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO:

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR